

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.321

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 31 de 30 de abril de 1956, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Seguros
Resoluciones Nos. 923 y 924 de 31 de marzo de 1954, por las cuales se autoriza a unas empresas para que soliciten al exterior unos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 456 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 25 y 26 de 7 y 27 de 11 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Departamento Administrativo
Resolución Nº 4256 de 28 de julio de 1954, por el cual se reconocen los derechos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 227 y 228 de 21 de abril de 1956, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.
Contrato Nº 62 de 23 de mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Alfonso H. Brid, en representación de "Ventas Generales, S. A.".
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 31.—Panamá, abril 30 de 1956.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Eleta A., panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, con residencia en Avenida José Gabriel Duque, en la urbanización La Cresta, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-33103, en representación de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., de la cual es Presidente y Representante Legal, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de David, que operará como repetidora de la Onda Popular, con el objeto de servir a la población de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro con los programas noticiosos y deportivos de la estación matriz, ubicada en esta ciudad capital, ofrecerá diariamente a sus radioescuchas.

Que el transmisor será de fabricación norteamericana marca Collins con una potencia de 1.000 vatios, en la frecuencia de 1.120 kilociclos onda larga, banda de 267.8 metros. Se usará el tipo de antena denominado "Top Loaded Tower".

La estación de radiodifusión se instalará entre la ciudad de David y el Aeropuerto Enrique Maleck de David; la ubicación exacta es:

Latitud: 08º 23'
Longitud: 82º 27'

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien en nota Nº 56 188-R del 13 de abril de 1956, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

Recomiendo:

Que se apruebe la solicitud de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., para insta-

lar y operar una estación de radiodifusión en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí con un poder máximo de mil vatios.

Que se niegue el permiso para instalar o aumentar el poder a diez kilovatios en una fecha futura indefinida. Para tal efecto debe presentar una nueva solicitud con todos los detalles técnicos, cuando estén listos a proceder al aumento de poder de la estación.

La frecuencia de 1120 kilociclos de la estación HOF-4 será utilizada como una estación repetidora exclusivamente, de los programas que se difunden y que se originarán en los estudios centrales de Onda Popular, ubicada en la calle 28 y avenida 11 de esta capital.

La antena del tipo "Top Loaded" y los soportes o torres que use deben estar debidamente pintados e iluminados de acuerdo con las exigencias de la aviación.

Frecuencia: 1120 kilociclos (267.8 m.).

Letras distintivas: HOF-4.

Horas de operación: 0600/2400-hora local.

Amplitud de señal modulada-10 kilociclos.

Amplitud de señal sin modular-5 kilociclos.

Una vez efectuadas todas las instalaciones debe avisar a ese Departamento o al Ingeniero Técnico para establecer los días y horas para las pruebas finales".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Fernando Eleta A., Presidente y Representante legal de la Corporación Panameña de Radiodifusión S. A., para que instale y opere una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de David, que operará como repetidora de la estación Onda Popular de esta ciudad, en la frecuencia de 1.120 kilociclos onda larga, banda de 267.8 metros, con una potencia máxima de 1.000 vatios. Las letras de identificación serán HOF-4.

Una vez efectuadas todas las instalaciones deberá avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para establecer los días y horas para las pruebas finales.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION**
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
(Edificio de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO REMON C.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****AUTORIZANSE A UNAS EMPRESAS PARA
QUE SOLICITEN AL EXTERIOR****RESOLUCION NUMERO 923**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 923. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

El señor Salomón A. Barraza, que se dedica a la fabricación de jabón, en memorial de 23 del corriente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

30.000 - Libras de aceite de coco, para el uso exclusivo de su fábrica de jabones de lavar.

Acompaña a la solicitud Certificado del Sindicato de Industriales de Panamá en el que consta que en los actuales momentos existe carestía en el mercado nacional de la materia prima a que se refiere la solicitud y que, por consiguiente, el pedido aludido no afecta a la industria nacional.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato Nº 159 de 13 de mayo de 1946, celebrado entre la Nación y el mencionado señor.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Salomón A. Barraza, para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**RESOLUCION NUMERO 924**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 924. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

- La Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A. dedicada a la fabricación de leche condensada y leche evaporada, en memorial de 23 del corriente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:
Pedido Nº 1110 — 15.000 galones de Aceite Diesel y 60.000 galones de Aceite Crudo. Para el uso exclusivo de la Fábrica.

Acompaña a la solicitud Certificación de la Cámara de Comercio de Panamá en la que se manifiesta que los materiales arriba mencionados no se producen en Panamá.

Dicha solicitud se basa en los incisos b) y c) del artículo 13 del Contrato Nº 2 de 23 de enero de 1937, aprobado por la Ley 36 del mismo año, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la "Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****RESUELTO NUMERO 459**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 459.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Orquesta Nacional, Sr. Herbert De Castro ha solicitado que se llenen dos vacantes que se han producido en la sección de violines de la Orquesta Nacional, en momentos en que se requiere una inmediata solución debido a los compromisos existentes en los conciertos de abono, y que ha recomendado a los señores Alberto Robertson y Argelis Law para que ocupen las mencionadas vacantes;

RESUELVE:

Nómbrese en interinidad músicos de la Orquesta Nacional en la sección de violines, a los señores

res Alberto Robertson y Argelis Law, en reemplazo de los señores Teodoro Haengel que renunció el cargo, y Carlos Monloyis que se ausentó del país.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto comienza a regir a partir del 7 de septiembre del presente año.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 25

(DE 7 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Isabel María Tejada, Mecanógrafa de 1ª Categoría, en la Sección de Agencias Agrícolas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir desde el 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 26

(DE 7 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Carmen de Fasete, Oficial de 4ª Categoría, en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Nora Haydée Pinzón quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir desde el 1º de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 27

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Felipe Pinilla, Teón de 2ª Categoría, en la División de Investigación Agropecuaria, en reemplazo de José C. Delgado, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4259

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4259.—Panamá, 28 de julio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Cuellar, Jefe de Dirección d 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de julio de 1953 al 15 de junio de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cuellar, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeda.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar bajo el grupo A: guantes de beisbol, pelotas de beisbol, pelotas de práctica, pelotas suaves; E: bates de beisbol, pelotas para fútbol (balón pie), pelotas de "basket ball"; C: pelotas de tennis; D: raquetas de "tennis"; E: pelotas de soccer; F: percheras atléticas protectoras; G: pelotas de "volley ball"; H: guantes de boxeo, pelotas colgantes de gimnasia; I: volantes de "badminton", prensas para raquetas de "badminton", cachiporras de "golf", cañas de pescar, carretes para cuerdas de pescar, cuerdas de pescar, cajas avios de pescar, pelotas de playa; K: redes para el "tennis", marcadoras de cuadros de "Tennis", prensas para raquetas de "tennis", cubretodos de raquetas de "tennis", juegos de "badminton" consistente en raqueta, redes, volantes, raquetas de "badminton", postes de "badminton", pelotas para juegos de "tennis" de mesa, pelotas o bolas para el "golf", barrederas de pescar, redes de pescar, plumadas de pesca, plumadas para cuerdas de pescar, sacos de dormir estilo cama; L: juegos de tiro de arco (consistiendo en arco, flechas, blanco de tiro, protectores de dedo y brazo, estuche para llevar al hombre las flechas), arcos, cuerdas de arco, pitos para llamar cuervos, anades de reclamo, esquiés, estacas de esquiés; M: cebos artificiales para pescar (moscas, tarrugos) baldes para llevar minos, (sardinitas que sirven de cebo); N: anzuelos, cebos de pescar, carne de puerco preservado y huevos de salmón; O: herraduras para juegos de tiro de herraduras; P: tiras o fajas para esquiés; P: patines para el hielo, cascos cubreca-beza para "fútbol", (balón pie), patines de balón, (Clase 22 E.U.A.).

La marca de fábrica se usó por primera vez enero 1908 para el grupo A; julio 1910 para el grupo B; enero 1911 para el grupo C; enero 1913 para el grupo D; julio 1913 para el grupo E; julio 1914 para el grupo F; enero 1924 para el grupo H; enero 1934 para el grupo I; diciembre 29 1945 para el grupo J; enero 15, 1946 para el grupo K; julio 15, 1946 para el grupo L; diciembre 22, 1946 para el grupo M; enero 15, 1947 para el grupo N; junio 27, 1947 para el grupo O; julio 15, 1947 para el grupo P y usado por primera vez en el comercio internacional entre los varios Es-

tados regulados por el Congreso en las respectivas fechas arriba señaladas, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de Fábrica, se imprime o fija a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Número 588,493, registrada abril 20, 1954, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

Charles E. Ramirez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar monturas, sogas de caballo, látigos, fuetes, atadoras de argolla, maletas para llevar ropa sucia, sostenedores para tarjetas de identificación en el equipaje, cinchas, patín montura, frazadas de monturas, bridas, frenos, bocados de frenos, espuelas, estribos, martingales, porta documentos, armarios del tipo usado por el ejército, estuches con compartamentos para accesorios (sin los accesorios), equipajes, a decir: maletas "Gladstone", baúles, maletas pequeñas para fines de semana y maletas para cosméticos, maletas estilo "Club", maletas, maletas de viajar con sus sostenedores para vestidos (ganchos de colgar trajes), correas para equipajes, Clase 3 E.U.A.

La marca de fábrica se usó por primera vez

noviembre 1º 1946 y en el comercio internacional al mismo tiempo y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica, imprime o fija al producto o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Número 594,384, registrada octubre 26, 1949 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado Nº 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula Nº 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

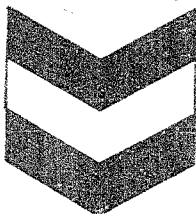
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurrón incluyendo una serie de cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña



el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: todos los pro-

ductos comprendidos en la Clase 6 de Nicaragua, (Detergentes y Jabones), particularmente incluyendo compuestos detergentes y compuestos para lavar, para uso en agricultura, menaje, industrias y para instituciones, ya en forma fluida, en escamas, en polvo, etc., limpiadores de ropa, y detergentes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua Nº 8595; b) Seis (6) etiquetas de la marca; Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10692.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York teniendo su establecimiento principal de comercio en el número 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:



La marca de fábrica se usa para amparar ferretería de construcción, a decir articulaciones de pisos, bisagras de puertas, sostenes de bisagras, cuerdas para contrapesos de ventanas, balances para sash de ventanas, ajustadores de batientes, roldanillos de ventanas, placas para empuje de puertas, placas para empujar puertas con los pies, correas reten de bisagras de puertas, manecillas de puerta, manguitos para armarios, cadenas protectoras de puerta, sostenes para puertas, (para mantenerlas abiertas), manecillas o manguitos de gabinetes, aseguradoras de cadena de puertas, aguñadores de puertas, manguitos de gabinetes, paradoras de puertas, sostenes de escaleras, sostenes de repisas, coloradoras para ventanas de malla y ventanas contra tormenta, malla y bisagras para puertas contra tormenta, paradoras de puerta, maniguetas para puertas, ajustadoras de marcos de ventanas, sostenes para puertas de malla, grampas acodilladas para ventanas de ma-

lla, resortes para puertas de malla, cantoneras, planchas de remendar, clavos de alambre, sostenes de puertas de garage, sujetadoras para puertas de garages, juegos para puertas colgantes de garages, consistiendo en sujetadores de puerta, ruedas de balín, rieles de acero, resortes de contrabalanza y plomada de cierre), golpeadores para puertas, bisagras "T", aldabas de bisabras, placas para buzones o apartados de correo, cierres neumáticos de puerta, cierres hidráulicos de puerta, perchas para almacenaje de mallas y marcos o bastidores, sostenes para patas de mesas, bisagras de gabinetes, tiradores de gabinetes, manguitos de gabinetes, esquineras de alacenas, rodillos, colgadores de puertas de granero, rodillos de balín para puertas de garage, sostenes, canales de acero, tornillos de metal, pernos para estufas, tornillos para madera, "sockwasher" discos de cierrafijo o sujeción, discos de cierrafijo de acero, pernos de chavetas, envases para tornillos a decir: envases contados en percas o repisas rotativas, pernos de coche, pernos de máquina, tornillos de cabeza cuadrada, tachuelas, puntillas, grapas, cierres de bastidores de ventanas, cierres de bastidores aseguradores de codillos "L", aseguradores de corredizos, cierres de alacenas. Clase 13 E.U.A., ferretería y plomería y guarniciones de instalaciones de vapor.

La marca de fábrica se usó por primera vez en octubre 26, 1934 y en el comercio internacional en la misma fecha y se usará en la República de Panamá próximamente.

La marca de fábrica se imprime o aplica a los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Número 573,138 registrada abril 14, 1953 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca de fábrica, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, República de Panamá.

Octubre 29, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Es-

tado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurrón incluyendo una serie de cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña



el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Pinturas y materiales para pintores, particularmente incluyendo revestimientos, pinturas, ceras de petróleo; arraladoras de pinturas, y solventes; revestimientos para pisos y para techos; revestimientos de compuestos de petróleo para ser aplicados como capas en metales y otros materiales para evitar el sarro y para uso como filtros secadores de pinturas disolventes y arreladores de pinturas; pinturas impermeables, protectores y de camuflaje, acero, madera y repellos, trabajados de albañiles y otras superficies en general.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,601 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) elisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha, para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Cylinder Gas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en las palabras

TUBE-TURN

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial: No se reivindica la palabra "Tube" aparte de la marca como aparece en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir secciones de tubería encorvada de metal (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América, ferretería, plomería y artículos para guarniciones a vapor), y se ha venido usando aplicándola a dichos productos en el negocio de la peticionaria desde el 1º de marzo de 1929, en el comercio nacional del país, desde el año 1929 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta de calcomanía en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 279,239 de 13 de enero de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lifetime Living, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOMINEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el alivio del insomnio (de la Clase 18 de los Estados Unidos de

América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de mayo de 1955 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 633,508 del 28 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 13 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurrón incluyendo una serie de



cheurrónes impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Aceites y Grasas no alimenticias, particularmente incluyendo,

aceites, grasas, ceras de petróleo y petrolato, kerosine, aceites combustibles y de calefacción; aceites para motores de combustión interna; aceites lubricantes y grasas; aditivos de aceites para lámparas y combustibles; aditivos de gasolina; aditivos de aceites lubricantes; polibutelenos para uso en grasa industriales y lubricantes; lubricantes industriales de alta temperatura; lubricantes para armas de fuego, sistema de combustible de unidades de calefacción y de máquinas de combustión interna; petrolatos semi-sólidos y líquidos también conocidos como aceites blancos; aceites refinados usados como fluidos de compases; aceites usados para evitar la adherencia de formas moldeadas en cemento, ladrillos y otros materiales; aceites absorbentes usados para extraer gasolina natural de gases o vapores naturales; aceites nebulosos usados para proteger medidores y otras partes internas para distribución de gas; y aceites secantes usados para enfriar el acero tratado al calor.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nacaragua Nº 8.600; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Clisé. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca de fábrica idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eko Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EKO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Herramientas y Utensilios de Cocina y uso doméstico a saber: cuchillas para alimentos, picos para hielo, paletas cóncavas, abridores de latas, cucharas volteadoras, instrumentos para pelar y quitar las semillas, batidores de huevo, tenedores culinarios, afiladores de cuchillos, machacadores de vegetales, mezcladores de masa, raspadores para platos, cu-

charrones, bandejas para alimentos, espátulas, cuchillos, servicio de mesa de metal ordinario (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinarias y herramientas y sus piezas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de octubre de 1908, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 2 de noviembre de 1908.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos en los cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 425, 967 de diciembre 10 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 27 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estado de New York, EE. UU. con oficinas en Nº 745 Quinta Avenida, New York, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la casa aquí indicada, registrada ya en el país de origen desde enero de 1952 bajo el Nº 569.092, cuyo comprobante presentamos, registro válido por 20 años, de la marca

AFSILLIN

para amparar una preparación de un suplemento de forrajes de animales, en la Clase 18, de Medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca fue originalmente solicitada en mayo 23 de 1951 y es ahora desde 1953 de la sociedad que aquí representamos.

Esta marca ha sido usada en el comercio nacional en los Estados Unidos desde mayo 2 de 1951, y las etiquetas que se presentan representan la marca tal cual es usada sin distinción de colores, tamaños y estilos de letra, y se aplica por etiqueta que se adhieren a los productos, en cualesquier forma conveniente al comercio. Se acompaña:

pañan con esta solicitud: a) comprobante del pago del impuesto; b) Certificado N° 569,093 de los Estados Unidos; c) declaración jurada; d) seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex" de esta misma Sociedad.

Panamá, abril 6 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuyos distintivos especiales son: sobre fondo azul en la parte superior, en letras blancas, las palabras



debajo el diseño en un aguamanil con recipiente, blanco y grifos y sifón plateados: en uno de los lados del recipiente, en letras rojas la leyenda "Para toda clase de limpieza" y en el otro lado la figura de un hombre uniformado en además de saludo que lleva en la chapa del cinturón la letra "B" destacada en color rojo y en el costado izquierdo una placa circular destacada igualmente en color rojo lo mismo que los botones de la chaqueta. Son partes esenciales de esta etiqueta los colores azul, blanco, plateado y rojo según la descripción anterior.

La marca se usa para amparar sustancias químicas usadas en las industrias; en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.,

especialmente limpiadores para artículos de esmalte, porcelana, vidrio, metal, linóleo y madera (de la Clase 1ª del Decreto 1.707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 23 de 1955, en el comercio internacional desde el 20 de abril de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 38.384 de diciembre 11 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, abril 11 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre de "Heres y Heres Cia. Ltda.", una compañía de responsabilidad limitada debidamente constituida y registrada de conformidad con las leyes de la República, domiciliada en Colón, R. de P., solicita, muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía y que será usada nacionalmente para distinguir y amparar sus productos de colchonería, tales como colchones, colchonetas, colchas, almohadadas, almohadones, almohadillas, cojines, espaldares, mantillas, asientos.

La marca que se desea registrar consiste en la palabra:

SUPER-REST

la cual está compuesta por las palabras SUPER seguida de un guión y después REST.

La marca se fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, estampada, estarcida o grabándola, y será usada en todo color, tamaño, forma y será usada además en cualquiera de las formas usuales en el comercio.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Poder; b) Certificado del Registro

Público; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; e) Comprobante de Pago del Registro.

Panamá, 12 de febrero de 1957.

Rodrigo Molina A.
Cédula N° 47-39459.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891.995, Greenford Road, Greenford, Middlessex, Inglaterra, Químicos Manufactureros, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

DELTA - EFCORTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; material para dentaduras, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir alimañas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- 1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 751029, renovado por catorce años contados desde el 16 de febrero de 1956;
- 2) Seis etiquetas de la marca;
- 3) Declaración jurada;
- 4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca STYRION consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratoires G. Reaumont, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Boulogne Billancourt (Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la denominación

PASSIFLORINE REAUBOURG

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de Productos Farmacéuticos, especiales o no, objetos para curar, desinfectantes, productos Veterinarios (Clase 79 de Francia). Ha sido usada en el comercio de Francia desde el año 1936 y en el de Panamá desde hace años. También había sido registrada anteriormente.

Dicha marca se aplica a los productos o sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Francia, traducido, N° 409,856 de 13 de febrero de 1951 (como renovación del N° 307,123 de marzo 7 de 1936); b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de febrero de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wieneberger Aktiengesellschaft, una sociedad domiciliada en Pforzheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cadena a eslabones extensibles para fines de adorno y de uso práctico, según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en el Gran Ducado de Luxemburgo desde el 18 de agosto de 1956, bajo la Patente de Invención N° 34.438, expedida a nombre de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Explicación completa y detallada en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder.

Panamá, marzo 5 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Soto del Llano, ciudadano cubano, del comercio, residente en La Lisa, Marianao, Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Mejoras en Tapas Irrellenables", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Jesús Jiménez Jiménez, ciudadano español, residente en Luyanó, Habana, Cuba, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a José Soto del Llano, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en La Habana.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, abril 13 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. T. Vanderbilt Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Método y Composiciones para combatir Insectos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor William Fraser Russell, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Norwalk, Connecticut, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a R. T. Vanderbilt Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 27 de marzo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arvey Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, solicitó en memoriales de julio 16 de 1953 y de octubre 30 de 1953 que se le expidiera Patentes de Invención para amparar los siguientes inventos, de acuerdo con la explicación que se acompañó en cada caso:

16 de julio de 1953: Patente de Invención para Mejoras en o relacionadas con compuestos insecticidas policíclicos y en procedimiento para su fabricación.

30 de octubre de 1953: Patente de Invención para Mejoras en o relacionadas con procedimientos para preparar compuestos insecticidas resultantes de dichos procedimientos.

Dicha compañía ha traspasado sus derechos en dichas solicitudes a N. V. de Bataafsche Petroleum Maatschappij, sociedad holandesa con sede de negocios en La Haya, Holanda.

De lo anterior le pedimos respetuosamente se sirva ordenar se tome nota en los expedientes relativos a las solicitudes antes dichas y que las patentes correspondientes sean expedidas directamente a nombre de N. V. Bataafsche Petroleum Maatschappij.

Se acompaña el memorial referente a la solicitud del 16 de julio de 1953; el documento de

traspaso debidamente legalizado por los Cónsules Generales de Panamá en Chicago y Rotterdam, en que se nos confiere Poder para representar a la cesionaria.

Panamá, enero 16 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Descubrimiento de la Glucosa y especialmente a composiciones y dispositivos mejorados para analizar la Glucosa, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 563,810 del 6 de febrero de 1956, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento a Helen M. Free, de Elkhart, Estado de Indiana, quien ha cedido sus derechos en dicha solicitud, según consta del Poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, marzo 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 227
(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Anibal Sánchez, Mecánico le 3ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 228
(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar al siguiente personal al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

René González, Chofer de 2ª Categoría.

José A. Castillo, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría.

Aristides López, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría.

Artículo Segundo: Se asciende al señor Bolívar Cogley, Chofer de 3ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión

celebrada el día 16 de mayo de 1956; y Alfonso H. Brid, portador de la cédula de identidad personal número 47-13317, en nombre y representación de Ventas Generales, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del concurso de precios que tuvo lugar en la misma fecha, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo el trabajo de construcción de toda clase de barandas de tubo en la nueva adición de las Pistas del Hipódromo Nacional "General José A. Remón Cantera", en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que el Contratista suministrará los materiales, equipo, obra de mano y demás facilidades requeridas para la completa y satisfactoria terminación de los trabajos a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Órgano Ejecutivo.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a este como única remuneración por los trabajos debidamente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma total de ocho mil novecientos noventa balboas (B/8.990.00).

Quinto: Es convenido que los pagos para esta obra los hará la Nación por medio de cuentas semanales presentadas contra el Tesoro Nacional, siempre que dichas cuentas sean por trabajos ejecutados durante el curso del respectivo período. Para autorizarse estos pagos será necesaria la aprobación del Ministro de Obras Públicas o de la persona que este Organismo designe al efecto.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor indicado en la cláusula cuarta. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, por medio de Bonos del Estado, cheque certificado, o póliza de una compañía de seguros autorizada para operar en la República de Panamá, a contentamiento de la Nación.

Séptimo: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura del sitio de la misma y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales.

Octavo: Si el Contratista demora en la construcción de la obra más del tiempo estipulado en este contrato, se le retendrá como justa compensación, la suma de cincuenta balboas (B/50.00) por cada día en exceso del plazo estipulado que la obra permanezca incompleta, hasta la total terminación y aceptación de los trabajos de que es objeto el presente instrumento.

Noveno: El Contratista será responsable por

todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc. y por cualquier otro accidente que sobrevenga por trabajos defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Ventas Generales, S. A.,

Alfonso H. Brid.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de mayo de 1956:

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día doce (12) de septiembre de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado, y con el timbre "Soldado de la Independencia" para el suministro de grasas y aceites lubricantes, los cuales serán usados por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 8 de agosto de 1957.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Elena Samaniego vda. de Picardi, para que se le conceda autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos, Naida Edith y Luz María Picardi, se han señalado las horas legales del día diez de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: una tercera parte de la finca número 1a.243, inscrita al folio 134, del tomo 319 de la Sección de la Propiedad, Pro-

vinicia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, situado en Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 2.000 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, terrenos de la finca del vendedor que se dirá, y mide 20 metros; Sur, La Carretera de Monte Oscuro y mide 20 metros; Este terrenos del vendedor y mide 100 metros; y Oeste, terreno que es hoy de Juan Durán y mide 100 metros. Valor Registrado B/. 2.000.00.

Una tercera parte de la finca número 15.579, inscrita al folio 240, del tomo 401 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 18, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad con una superficie total de 2.176 metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, linda con el Lote número 20 y mide 87 metros con 860 milímetros, Sur, con el Lote N° 16 y mide 86 metros con 576 milímetros; Este, con terrenos que son o fueron de la familia Collado y mide 25 metros con 33 milímetros; y por el Oeste, con la Carretera que atraviesa parte de la finca N° 6.006 y mide 25 metros. La finca tiene un valor Registrado de B/. 2828.80.

Una tercera parte de la finca número 21.951, inscrita al folio 22, del Tomo 521, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 34, situado en el Corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de tres hectáreas con 5.200 metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, con calle en proyecto, Sur con lote 35 de la finca 18.085, de Rafael Tinoco; Este, con resto de la finca 18.085 de Rafael Vázquez Tinoco; Oeste, con carretera de la Montaña en proyecto. La finca, tiene un valor registrado de B/. 3.520.00.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento treinta y tres balboas con veinte centésimos (B/. 4.133.30) y será postura admisible la que cubra por lo menos dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 27179

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Emilio Pineda Adames, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en la calle la número 5, Pasadena y portador de la cédula de identidad personal N° 28-36648, ha presentado juicio ordinario —justificación de posesión— contra los señores Juan Ariza y Miguel Melgar, sobre la finca siguiente:

"Lote de terreno que forma parte de la finca denominada Maripietra de Propiedad del Gobierno Nacional, situado en el Distrito de Panamá, tiene una superficie de cinco mil doscientos setenta y nueve (5279) metros cuadrados con noventa y siete (97) decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, linda con la Carretera Transistmica, en una extensión de sesenta y cuatro (64) metros con cincuenta y dos (52) centímetros; por el Sur, linda con predio de Juan Ariza; por el Este, linda con una servidumbre; y por el Oeste, linda con predio de Miguel Melgar, sobre el, hay construido un gallinero, una caseta para la bomba de agua y una casa de dos pisos de bloques y madera, y techo de hierro acanalado".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la local-

dad, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio todos aquellos que consideren tenerlos en él.

Panamá, 26 de abril de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDERA.

El Secretario,

José C. Pinedo.

L. 27118

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Carmen Villarreal, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Pedasí, cedulaado 38-590, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "Rio Caldera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de un área de ocho (8) hectáreas con seis mil setecientos setenta (6770) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, rio Caldera y camino de San Francisco a Los Higos; Sur, terreno de la sucesión de Francisco Villarreal; Este, camino de San Francisco a Los Higos, y Oeste, rio Caldera y Quebrada del Pozo.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y sendas copias se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en un periódico de la Capital de la República por tres veces consecutivas y una vez, por lo menos, en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, junio 17 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Seatingo Peña G.

L. 63637

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Sección de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isabel Luis Fernández, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1931, agricultor, residente en Cerro Colorado, Corregimiento de El Potrero en el Distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal N° 6-1017, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad, en compra, un globo de terreno ubicado en el lugar de Cerro Colorado, jurisdicción del Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada de la Provincia de Coclé, denominado "La Esperanza", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de herradura a Cerro Colorado; Sur, camino de herradura a Las Cuestas de El Potrero; Este y Oeste, terrenos libres, con una superficie de cuarenta y siete hectáreas, dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados (47 Hets. 2.250 m2.).

Y para que sirva de forma inotificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde.

El Administrador de Rentas Sección de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé,

CARLOS CARLES G.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 63546

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Lilia Anastasia Blackbourne, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Ervin Alfred Rolli.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L.66582

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, abogado, y con cédula de identidad personal N° 60-2288, en su carácter de apoderado de los señores Alejandro González, soltero, jefe de familia, cediendo N° 50-5697, Ramón González, casado, después de 1917, con cédula N° 53-274, y Ladislao González, soltero, jefe de familia, con cédula N° 28-34141, todos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y agricultores a solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Pedregoso", ubicado en el citado Distrito de Cañazas para dichos señores y sus respectivos menores hijos; dicho globo de terreno tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas con quinientos metros cuadrados (52 Hect. con 500 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Cañazas. Paso Sureño; Desbarancado;
Sur: Terrenos nacionales; Cerro Cabeza del Barrancón;
Este: Terrenos nacionales; Cerro Pedregoso, y
Oeste: Terrenos nacionales; Tigrillo.

En cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esa solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1957.

EPHRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Barria, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, soltero, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 60-5931, ha solicitado de este Despacho la Adjudicación gratuita, para él y para sus dos hermanos menores Alberto y Amado Barria, el globo de terreno denominado "Los Cerrillos", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de ca-

torce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (14 hect. 800 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino viejo de Santiago a Cañazas y parte del camino de las Uvitas;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Camino viejo de Santiago a Cañazas; y

Oeste, Camino de las Uvitas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se hará fijar en esta Administración por igual término; y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 26 de enero de 1957.

EPHRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ceferino González, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, vecino del Distrito de Soná, sin cédula, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Ceferino González Jr., Arcadio González, Aurelio González y Aurelia González de 1, 20, 18 y 13 años de edad respectivamente, ha solicitado para él y para sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito definitivamente del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Soná, en esta Provincia, el cual tiene una superficie total de veintisiete hectáreas con siete mil metros cuadrados (27 Hect. con 7000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Cobre, y Quebrada El Félix;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Terrenos nacionales; y

Oeste, Balbino Adames, terrenos nacionales y Quebrada El Félix.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de noviembre de 1956.

EPHRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Cocle, Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Arcia, panameño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor pobre sin tierras por ningún título, con cédula de identidad personal N° 7-1438, mediante escrito solicita a este Despacho en su propio nombre en los de sus menores hijos, Gerardo Rosa y José de la Cruz Arcia, se les adjudique título de propiedad en Gracia, un globo de terreno Nacional de los adjudicables, ubicado en el lugar denominado "Pedro Núñez", Corregimiento de El Cortezo, Distrito de Nata, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Salitral; Sur, terrenos Nacionales; Este, terreno Nacionales y Camino al Cortezo y Oeste, camino de El Salitral al Cortezo, con una superficie de diez y seis hectáreas, nueve mil ochocientos diez y seis metros cua-

drados (16 Hects. 9816 m2.), distribuido de la manera siguiente:

Para Gerardo Arce Jefe de finca. 10 Hects.
Para Gerardo Rosa, hija menor. 5 Hects.
Para José de la Cruz hijo menor. 1 Hect. 9816 m2.

Total. 16 Hects. 9816 m2

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las ocho de la mañana.

El Administrador,

CARLOS CARLES G.

Antonio Rodríguez.

El Inspector de Tierras.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Vallester Jr., varón, mayor de edad, casado, residente en esta población cabecera y portador de la cédula de identidad personal N° 47-4818, se halla un toro de color hozco, de talla cuarta, con los cachos despuntados, marcado a fuego así: S O casi pegado en forma clara y en el lado izquierdo del anca. Según información del señor Antonino López, dicho animal se presentó en un potrero de su propiedad, en el caserío de Perequé, Corregimiento de Las Guías de esta jurisdicción hace como seis meses. Es el mismo señor que lo ha traído a este Despacho para que prevean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que a él se le han agotado todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de 30 días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Calobre, mayo 19 de 1957.

El Alcalde Municipal,

ARISTIDES VALLESTER JR.

El Secretario,

Melchor Pino U.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Pascueña Serrano S., mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de esta naturaleza y vecindad, con cédula N° 29-1121, se encuentra depositado un caballo lobuno oscuro marcado a fuego en el cachete izquierdo así: (S)

Dicho caballo según la denunciante se encuentra vagando desde hace algún tiempo por los alrededores de su casa sin conocerse dueño alguno, por lo que ella dispuso denunciarlo como bien vacante.

Este Despacho en atención a lo que establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo a ordenado depositar este animal en poder de la denunciante Serrano S. a partir de la fecha y hacer publicar este Edicto en la "Gaceta Oficial" por un período de treinta (30) días hábiles y copia del mismo en los lugares más concurridos de esta población, todo con el fin de que quien se considere con derecho al semoviente en mención concurra a hacerlo valer en tiempo

oportuno. De lo contrario se procederá a rematarlo en pública subasta por la Tesorería Municipal, previo tramite correspondiente.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocu, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Nicolás Díaz C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público por este medio.

HACE SABER:

Que el señor Cornelio González ha denunciado en este Despacho como bien vacante un toro de color hozco cenizo, el que se encontraba pastando por la Finca de Juan M. Araúz Jr. de Los Charcos, de esta jurisdicción, este señor agotó toda clase de recurso a fin de conocer su dueño, el denunciante es de las siguientes generales de ley, varón, panameño, casado, natural del distrito de David, vecino de este Distrito, con cédula N° 19-3574, como el denunciante no puede depositar dicho animal o hacerse responsable a él, se ha nombrado depositario al señor Salomón Patiño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha a fin del que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la "Gaceta Oficial". Vencido el término legal de éste será rematado y puesto en Subasta Pública por el Tesorero Municipal.

Fijado a las doce (12) horas de hoy veinte del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y siete. Gualaca, 20 de junio de 1957.

El Alcalde,

ERNESTO PATIÑO H.

El Secretario,

R. D. Obaldia.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde titular del Distrito de San Carlos, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juana Bernal, de la Ermita, se encuentran depositadas dos reses hembras, una vaca y una novilla las que se detallan así: vaca cebú, amarilla, hozca, cachi-alta, cuernos recortados, como de dos partos, sin marca a sangre y marcada a fuego así: (G) en el anca y pulpa derecha y con A. R. en monograma en el lomo izquierdo. La novilla es de color ceniza, como de un año y medio de edad, sin marca de sangre y marcada a fuego así: (L) en el anca derecha. Los animales en mención han sido denunciados por la misma señora Juana Bernal, por encontrarse vagando por los alrededores del Caserío de La Ermita, comprensión de este Distrito, sin dueños conocidos, hace más de dos meses.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha.

Copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presenta ninguna persona a reclamar dichos animales, éstos serán valorados por peritos y rematados en almoneda pública, por la Tesorería Municipal.

San Carlos, 26 de marzo de 1957.

El Alcalde,

J. A. Ricono.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

(Segunda publicación)